



Expte.: R-79/2015

ACUERDO 67/2015, de 16 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se inadmite la reclamación presentada por don R.G.L., en representación de la empresa “ACER Agroforestal, S.L.”, frente a la falta de disposición de la documentación relativa al expediente del procedimiento de adjudicación del contrato para la redacción de la “Segunda Revisión del Proyecto de Ordenación y Estudio de Regulación de Usos de los montes de Urdiain nº 632 y 633, Iturmendi nº 505 y 506 y de Bakaiku nº 406 y 407”, frente a la justificación del cumplimiento por la empresa adjudicataria de dicho contrato de sus obligaciones con la Seguridad Social, y frente a la idoneidad del procedimiento de adjudicación empleado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, inició un procedimiento para la adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad comunitaria, del contrato de asistencia para la redacción de la “Segunda Revisión del Proyecto de Ordenación y Estudio de Regulación de Usos de los montes de Urdiain nº 632 y 633, Iturmendi nº 505 y 506 y de Bakaiku nº 406 y 407”.

Desde la unidad gestora del expediente de contratación se cursaron invitaciones para participar en el procedimiento de licitación a ocho empresas del sector, entre las que figura la mercantil reclamante, “ACER Agroforestal, S.L.”.

Efectuadas las preceptivas rondas de negociación, la empresa “Sigi-Saga Estudios Territoriales, S.L.” a juicio de la unidad gestora, justificó adecuadamente la presentación de una oferta anormalmente baja y formuló además la mejor oferta económica. Sin embargo la referida mercantil renunció de forma expresa a la posible adjudicación del contrato, por lo que la unidad gestora elevó propuesta de adjudicación

a favor de la segunda oferta mas ventajosa, que resultó ser la presentada por “Basarte, S.L.”.

SEGUNDO.- Vista la propuesta de la unidad gestora, mediante Resolución 48/2015, de 18 de septiembre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se adjudicó a la empresa “Basarte, S.L.” el contrato para la redacción de la “Segunda Revisión del Proyecto de Ordenación y Estudio de Regulación de Usos de los montes de Urdiain nº 632 y 633, Iturmendi nº 505 y 506 y de Bakaiku nº 406 y 407”.

TERCERO.- Con fecha 13 de octubre de 2015, don R.G.L., en representación de “ACER Agroforestal, S.L.” interpone reclamación en materia de contratación pública, frente a la falta de disposición de la documentación relativa al expediente del procedimiento de contratación para la redacción de la “Segunda Revisión del Proyecto de Ordenación y Estudio de Regulación de Usos de los montes de Urdiain nº 632 y 633, Iturmendi nº 505 y 506 y de Bakaiku nº 406 y 407”, frente a la justificación del cumplimiento por la empresa adjudicataria de dicha contrata de sus obligaciones con la Seguridad Social, y frente a la idoneidad del procedimiento de adjudicación empleado.

La representación de la mercantil, indica en su escrito de reclamación, “*Que revisada la documentación relativa a este y otros expedientes de contratación, se han observado cuestiones procedimentales que pueden resultar irregulares o incorrectas, tales como dirigir correos electrónicos con asuntos que no corresponden con el documento adjunto, o la presentación de documentos justificativos improcedentes.*”

CUARTO.- En fecha 19 de octubre de 2015, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, aporta el expediente administrativo de la licitación.

QUINTO.- Con fecha 20 de octubre de 2015, se da traslado del expediente a los interesados para que en el plazo de tres días hábiles aporten las alegaciones que consideren interesar a su derecho.

En fecha de 21 de octubre de 2015, don R.G.L., en representación de “ACER Agroforestal, S.L.”, expone, que una vez supervisada la documentación facilitada por la Administración, en relación al precitado expediente de contratación, solicita del Tribunal que se pronuncie sobre la solvencia profesional y la admisión de la oferta anormalmente baja presentada por la empresa “Sigi-Saga Estudios Territoriales, S.L.”, que como anteriormente se ha indicado en el apartado primero de este relato fáctico, renunció de forma expresa a la adjudicación del contrato; solicitando además, nuevamente, que el Tribunal se pronuncie sobre la idoneidad del procedimiento empelado para a adjudicar la asistencia consistente en el trabajo de redacción.

SEXTO.- En fecha 13 de noviembre de 2015, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, completa la remisión el expediente, aportando la documentación justificativa de la notificación a los interesados de la precitada Resolución 48/2015, de 18 de setiembre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se adjudica el contrato a la empresa “Basartea, S.L.”. En el acuse de recibo relativo a “ACER Agroforestal, S.L.”, se constata de forma fehaciente que la referida resolución le fue notificada a la mercantil ahora reclamante, con fecha de 28 de setiembre de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo previsto en el artículo 2.1.b) de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (en adelante, LFCP), las decisiones que adopte la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de la que forma parte la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el marco de un procedimiento de adjudicación de contratos públicos están sometidas a las disposiciones de la citada Ley Foral y, de acuerdo con el artículo 210.1 de la misma norma, pueden ser impugnadas ante este Tribunal.

SEGUNDO.- La reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada al tratarse de uno de los licitadores participantes en el procedimiento de adjudicación, cumpliendo con ello el requisito establecido en el artículo 210.1 de la LFCP de estar interesado en la licitación y adjudicación del contrato.

TERCERO.- Tal como se establece en artículo 210.2.b) de la LFCP, el plazo para la interposición de la reclamación es de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la notificación del acto impugnado cuando se recurran los actos de licitación y de adjudicación por parte del licitador.

Tomando como fecha más favorable para “ACER Agroforestal, S.L.”, a efectos de cómputo del referido plazo, la de 28 de septiembre de 2015, cuando le es notificada la resolución de adjudicación del contrato, y teniendo en cuenta que la representación de la mercantil interpone la reclamación con fecha de 13 de octubre de 2015, resulta evidente y palmario que esta fue presentada fuera del plazo de diez días naturales fijado por la precitada norma legal.

Habida cuenta que la LFCP establece en su artículo 213. 3.a), como causa de inadmisión de la reclamaciones en materia de contratación pública, su interposición extemporánea, concurre motivo de inadmisión de la reclamación formulada por “ACER Agroforestal, S.L.”

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 213.2 de la Ley Foral 6/2006 de 9 de junio, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Inadmitir la reclamación presentada por don R.G.L. en representación de la empresa “ACER Agroforestal, S.L.”, frente a la falta de disposición de la documentación relativa al expediente del procedimiento de contratación para la redacción de la “Segunda Revisión del Proyecto de Ordenación y Estudio de la

Regulación de Usos de los montes de Urdiain nº 632 y 633, Iturmendi nº 505 y 506 y de Bakaiku nº 406 y 407”, frente a la justificación del cumplimiento por la empresa adjudicataria de dicha contrata de sus obligaciones con la Seguridad Social, y frente a la idoneidad del procedimiento de adjudicación empleado.

2º. Notificar este acuerdo a “ACER Agroforestal, S.L.” y a los demás interesados que figuren en la documentación del expediente y acordar su publicación en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 16 de noviembre de 2015. EL PRESIDENTE, Javier Martínez Eslava. EL VOCAL, Francisco Javier Vázquez Matilla. LA VOCAL, Ana Román Puerta.